

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

Acta de sesión

Sesión ordinaria

Fecha: 20 de mayo de 2020, miércoles.

Hora: 20:00 horas.

Recoge las observaciones formuladas al acta en la sesión de su aprobación de 10 de junio de 2020.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Oyón-Oion y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV), se reúnen con el fin de celebrar sesión del pleno del ayuntamiento los siguientes señores y las siguientes señoras ediles Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Idoia Eslava Guillerna (EAJ-PNV), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Borja Duque Sáenz (Eh Bildu Oion), Manuel Gamarra López-Brea (PSE-EE PSOE), Hilario Fernández Ruiz (PSE-EE PSOE), Aitor Beloqui Unzurrunzaga (PP) y Eduardo Inclán Gil (PP).

Ausentes a la hora de constitución de la sesión: Daniel Salvador Adán (concejal no adscrito), excusa su ausencia por motivos laborales.

Orden del Día

1. Resolución de alcaldía sobre la celebración excepcional de la sesión a puerta cerrada.
2. Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior de 11 de marzo de 2020.
3. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 9 de marzo de 2020.
4. Suspensión de la celebración de sesiones de comisiones informativas y sesión ordinaria de pleno del mes de abril de 2020.
5. El ejercicio de las competencias y atribuciones reservadas al pleno municipal durante la vigencia del estado de alarma.
6. Decretos y resoluciones de alcaldía.
7. **Comisión de Cultura, Turismo, Festejos, Obras y Servicios.**
 - 7.1. Prórroga del contrato del servicio de piscina municipal y otras instalaciones deportivas.
 - 7.2. Normas de ocupación de la vía pública con mesas, sillas y veladores.
 - 7.3. Prórroga del contrato del servicio de mantenimiento de espacios libres, parques, zonas ajardinadas, taludes, caminos en jardines y arbolado.
 - 7.4. Ordenanza reguladora de vialidad en áreas de prioridad invertida de tráfico y vados.
 - 7.5. No continuación del servicio de agua de riego a zonas verdes privadas.
 - 7.6. Moción del grupo EhBildu Oion sobre municipalización de servicios.
8. **Comisión de Juventud, Educación y Deportes.**
9. **Comisión de Euskera y Bienestar Social.**
10. **Comisión de Economía, Hacienda y Empleo y Urbanismo.**
 - 10.1. Resolución de alcaldía de suspensión de cobro de tasas e impuestos.
 - 10.2. Relación de convocatoria de ayudas, programas de apoyo para responder del impacto económico y social del Covid-19.
 - 10.3. Moción del concejal Daniel Salvador para la creación de una mesa político y social para reactivar la economía en Oyón-Oion.
 - 10.4. Moción de Daniel Salvador para la creación de un grupo de Protección Civil en el municipio.
 - 10.5. Moción de Daniel Salvador para la aprobación de partida presupuestaria de 150.000 euros para recuperar el tejido socioeconómico.

- 10.6. Moción de Daniel Salvador sobre medidas de tipo fiscal y reducción de gastos.
 - 10.7. Evaluación del Plan estratégico de subvenciones durante el ejercicio 2019.
 - 10.8. Aprobación del Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios por procedimiento abierto, restringido o negociado.
 - 10.9. Extinción de contratos de servicios de limpieza viaria, limpieza de edificios, mantenimiento de zonas verdes e instalaciones deportivas.
 - 10.10. Depuración de saldos de las cuentas no presupuestarias para su posterior modificación o baja.
 - 10.11. Urbanización de la calle Irribarria y calles conexas, con eliminación de barreras y completado de redes.
- Último punto) Ruegos y preguntas.

De conformidad con el carácter de la sesión y su Orden del Día se adoptan los acuerdos de cuya deliberación y votación se da cuenta a continuación.

1. Resolución de alcaldía sobre la celebración excepcional de la sesión a puerta cerrada.

De orden del sr. alcalde interviene el sr. secretario: El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 reduce de manera coercitiva la movilidad. Así el artículo 7 regulador de la limitación de la libertad de circulación de las personas, prescribe que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de un número limitado de actividades entre las que no se puede considerar incluidas las sesiones plenarias pese a las previsiones del artículo 70 de la LBRL.

En este escenario y con referencia a la declaración al estado de alarma procede que las sesiones de los órganos plenarios que se puedan celebrar no sean públicas ya que las personas que no tienen que asistir a la sesión por razón del trabajo, están impedidas para asistir a la sesión.

El acto de la convocatoria de sesión plenaria no pública con esta justificación no adolece de vicio de nulidad o anulabilidad.

El artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece, dentro de las competencias del alcalde, la siguiente:

«m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.»

Además, el artículo 25 de la LRBRL establece que el municipio ejercerá competencias en materia de salubridad pública.

El bien jurídico protegido en este caso es la salud pública, que tiene mayor peso que la publicidad de las sesiones plenarias. Es por ello por lo que es posible celebrar la sesión a puerta cerrada, a pesar de que el artículo 70 de la LRBRL establezca la publicidad de las sesiones. En este caso predomina un bien más importante que éste, como es la salud pública y el riesgo de contagio para los asistentes.

Por este motivo, se ajusta a la legalidad que la alcaldía resuelva que la celebración de la próxima sesión plenaria sea a puerta cerrada en lugar de abierta al público, ya que en este caso existen razones de salud pública de suficiente peso que justifican esta medida extraordinaria, por el grave riesgo de contagio entre la población.

Sr. secretario: por este motivo se dicta resolución de alcaldía cuyo contenido es resolver que la celebración de la próxima sesión plenaria de 20 de mayo de 2020 sea a puerta cerrada en lugar de abierta al público, ya que en este caso existen razones de salud pública de suficiente peso que justifican esta medida extraordinaria, por el grave riesgo de contagio entre la población.

Las personas asistentes a la sesión se dan por enteradas. No se realiza ninguna manifestación.

2. Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior de 11 de marzo de 2020.

Se acuerda:

1) Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior de 11 de marzo de 2020.

Votos a favor: 10 (diez); Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV), Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Idoia Eslava Guillerna (EAJ-PNV), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Borja Duque Sáenz (Eh Bildu Oion), Manuel Gamarra López-Brea (PSE-EE PSOE), Hilario Fernández Ruiz (PSE-EE PSOE), Aitor Beloqui Unzurrunzaga (PP) y Eduardo Inclán Gil (PP).

3. Aprobación del acta de la sesión extraordinaria de 9 de marzo de 2020

Se acuerda:

1) Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior de 9 de marzo de 2020.

Votos a favor: 10 (diez); Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV), Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Idoia Eslava Guillerna (EAJ-PNV), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Borja Duque Sáenz (Eh Bildu Oion), Manuel Gamarra López-Brea (PSE-EE PSOE), Hilario Fernández Ruiz (PSE-EE PSOE), Aitor Beloqui Unzurrunzaga (PP) y Eduardo Inclán Gil (PP).

4. Suspensión de la celebración de sesiones de comisiones informativas y sesión ordinaria de pleno del mes de abril de 2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma impuso la suspensión de todos los términos y plazos de todos los procedimientos administrativos y judiciales.

Las autoridades sanitarias recomendaron que se evitara la celebración de sesiones de los órganos colegiados en la medida de lo posible y en la medida de lo posible se evitaran, disponiéndose en todo caso la suspensión de aquellas que implicaran desplazamientos a otra localidad.

Dada la situación, obviamente, no existía ningún asunto sobre el que sea necesario adoptar acuerdo. Si algún acuerdo hubiera sido de necesaria adopción por razones de urgencia, podía hacerse por resolución de alcaldía, dando cuenta posteriormente al Pleno cuando se pudiera celebrar, para su ratificación en su caso.

Por este motivo la propuesta del alcalde transmitida a la Junta de Portavoces fue suspender la celebración de sesiones de comisiones informativas y sesión ordinaria de pleno correspondientes al mes de abril de 2020 previstas para los días 1 y 8 de abril.

Las personas asistentes a la sesión se dan por enteradas. No se realiza ninguna manifestación.

5. El ejercicio de las competencias y atribuciones reservadas al pleno municipal durante la vigencia del estado de alarma.

Se da cuenta de informe relativo a la posible asunción de las competencias plenarias por el alcalde. Del que se incorpora un extracto:

Debe tenerse en cuenta que, en el caso de que durante la vigencia del estado de alarma, y/o a consecuencia del mismo o de sus hechos determinantes, la Entidad Local se viese obligada a ordenar la ejecución o contratar obras, servicios o suministros de forma inmediata, o con carácter de emergencia, a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o por necesidades de seguridad pública, aunque en razón del régimen legal de distribución de competencias fuese necesaria la intervención del Pleno municipal, dicha competencia puede ser legalmente asumida por el Alcalde de conformidad con lo previsto en el art. 117 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril 968/1986)) (TRRL) y en el art. 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público 17734/2017) (LCSP).

Dispone el citado art. 21.1 m) de la LBRL: «1. El alcalde... ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno».

Como se comprueba, la referida facultad excepcional se atribuye al alcalde en consideración a circunstancias extraordinarias sustancialmente idénticas a las previstas en los arts. 120 LCSP 17734/2017) y 117 del TRRL, esto es, situaciones catastróficas y de grave peligro o riesgo de producirse aquellas.

Por otra parte «lo que se haya de entender por catástrofe o público infortunio son conceptos jurídicos indeterminados de prudencial estimación en cada caso, lo mismo que la valoración de la existencia de un riesgo grave de que se vayan a producir» (STSJ Galicia, Sala de lo Contencioso, Sección 2ª, de 5 de diciembre de 2002, rec. 5966/1998) y que «han de concretarse ponderando los bienes jurídicos en situación de riesgo. Es evidente que cuando se trata de la salubridad pública y seguridad de la población, las exigencias de actuación inmediata son inaplazables, y esto es lo que justifica la actuación municipal que cabe calificar como cautelar» (STSJ Andalucía, Sala de lo Contencioso, Sede Granada, Sección 1ª, de 16 de marzo de 1998, rec. 1704/1994).

En las situaciones excepcionales de necesidad, se faculta al alcalde para ordenar la ejecución, o contratar con carácter inmediato o de emergencia, las obras, servicios o suministros necesarios

El art. 117.1.1 p.2º TRRL, en las referidas situaciones excepcionales de necesidad, faculta al alcalde para ordenar la ejecución, o contratar con carácter inmediato o de emergencia, las obras, servicios o suministros necesarios, y ello «sin obligación de tramitar expediente de contratación» o «sin sujetarse a los requisitos formales legalmente establecidos» e incluso sin disponer de crédito adecuado y suficiente (art. 120.1 LCSP 17734/2017) y art. 117.1. 1º TRRL).

Las personas asistentes a la sesión se dan por enteradas. No se realiza ninguna manifestación.

6. Decretos y resoluciones de alcaldía.

El Sr. secretario por indicación del Sr. alcalde presidente da cuenta de decretos y resoluciones de alcaldía dictados desde la anterior sesión ordinaria y que comprenden desde el 45/2020 hasta el 95/2020.

Las personas asistentes a la sesión se dan por enteradas. No se realiza ninguna manifestación.

7. Comisión de Cultura, Turismo, Festejos, Obras y Servicios.

7.1. Prórroga del contrato del servicio de piscina municipal y otras instalaciones deportivas.

Antecedentes:

- 1) El ayuntamiento de Oyón-Oion el 11 de mayo de 2016 adjudicó al contratista “UTE Oion deportivo” el contrato de servicio de piscina municipal y otras instalaciones deportivas en la calle La Espina. La duración del contrato de servicios será de 3 (tres) años y se iniciará el 10 de junio de 2016 y concluirá el 10 de junio de 2019.
- 2) El contrato prevé dos prórrogas siempre que las características del contrato permanezcan inalterables. La primera prórroga se acordará con anterioridad de 31 de enero de 2019. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
- 3) Resulta de aplicación el artículo 23 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la cláusula quinta del pliego de cláusulas administrativas.
- 4) Propuesta formulada en sesión de comisión informativa.

Se acuerda:

- 1) Prorrogar el contrato de servicio de piscina municipal y otras instalaciones deportivas en la calle La Espina suscrito con la “UTE Oion deportivo”. La prestación del servicio prorrogado concluirá a 10 de junio de 2021.

Votos a favor: 10 (diez); Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV), Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Idoia Eslava Guillerna (EAJ-PNV), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Borja Duque Sáenz (Eh Bildu Oion), Manuel Gamarra López-Brea (PSE-EE PSOE), Hilario Fernández Ruiz (PSE-EE PSOE), Aitor Beloqui Unzurrunzaga (PP) y Eduardo Inclán Gil (PP).

7.2. Normas de ocupación de la vía pública con mesas, sillas y veladores.

Sr. alcalde informa que el ayuntamiento de Oyón-Oion cuenta con una ordenanza reguladora para la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y veladores el texto íntegro de la ordenanza su publicó en el BOTHA de 3 de junio de 2016.

Las normas de ocupación que ha fijado el Gobierno Vasco permiten ocupar con el 50 % de las mesas con el mismo espacio que se ocupa el año 2019 y si hay posibilidad permitir la misma ocupación de mesas que el año pasado, aunque se doble el terreno ocupado.

Sr. alcalde recuerda la situación de la estación de servicio: El promotor de la actividad carece de licencia de obra para el tenderete o jaima que se localiza al norte de la estación y se ubica en parcelas privadas y para el cobertizo que se usa como fumadero al sur de la estación. La instalación de la jaima se realiza sobre una plataforma que carece de licencia puesto que requería primero autorización de carreteras de DFA. Esta circunstancia se advirtió al promotor, pero a la fecha no ha aportado la autorización de Diputación Foral, Servicio de Carreteras.

Sr. alcalde: Oyón carece de policía local y la vigilancia en el cumplimiento de las normas compete a la Ertzaintza.

Se acuerda:

- 1) Autorizar a los titulares de licencia para bares la ocupación del espacio público con el mismo número de mesas, sillas y veladores que se autorizó en la temporada 2019 aunque suponga una mayor ocupación del espacio para cumplir con las normas de distancia física.
- 2) Condicionar la autorización a lo siguiente:
 - a. El cumplimiento del resto de requisitos exigidos en la ordenanza reguladora para la ocupación de la vía pública publicada en el BOTHA de 3 de junio de 2016.
 - b. La autorización no supondrá, en ningún caso la ocupación de espacios destinados al tráfico rodado.

Votos a favor: 10 (diez); Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV), Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Idoia Eslava Guillerna (EAJ-PNV), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Borja Duque Sáenz (Eh Bildu Oion), Manuel Gamarra López-Brea (PSE-EE PSOE), Hilario Fernández Ruiz (PSE-EE PSOE), Aitor Beloqui Unzurrunzaga (PP) y Eduardo Inclán Gil (PP).

7.3. Prórroga del contrato del servicio de de mantenimiento de espacios libres, parques, zonas ajardinadas, taludes, caminos en jardines y arbolado.

Antecedentes:

- 1) El ayuntamiento de Oyón-Oion mediante resolución de alcaldía de 12 de abril de 2018 adjudicó el contrato de servicio de mantenimiento de espacios libres, parques, zonas ajardinadas, taludes, caminos en jardines y arbolado a Agua y Jardín, SLU que oferta un precio de 74.000 euros + 15.540 euros de IVA, lo que supone un precio global anual de 89.540 euros y oferta un plazo de garantía de 48 meses (lo que supone una ampliación de 36 meses sobre el inicialmente previsto).
- 2) El contrato prevé 1 (una) prórroga siempre que las características del contrato permanezcan inalterables durante el periodo de duración de ésta y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga. La prestación del servicio se iniciará a 1 de junio de 2018. La prestación del servicio concluirá a 31 de mayo de 2020. La primera prórroga se acordará por el órgano de contratación con anterioridad a 28 de febrero de 2020. La prórroga si se acuerda será obligatoria para el empresario sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
- 3) Propuesta formulada en sesión de comisión informativa.

Se acuerda:

- 1) Prorrogar el contrato de servicio de mantenimiento de espacios libres, parques, zonas ajardinadas, taludes, caminos en jardines y arbolado a Agua y Jardín, SLU. La prestación del servicio prorrogado concluirá a 31 de mayo de 2021.

Votos a favor: 10 (diez); Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV), Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Idoia Eslava Guillerna (EAJ-PNV), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Borja Duque Sáenz (Eh Bildu Oion), Manuel Gamarra López-Brea (PSE-EE PSOE), Hilario Fernández Ruiz (PSE-EE PSOE), Aitor Beloqui Unzurrunzaga (PP) y Eduardo Inclán Gil (PP).

7.4. Ordenanza reguladora de vialidad en áreas de prioridad invertida de tráfico y vados.

Se da cuenta del estado de la tramitación de necesidad de elaborar una ordenanza reguladora de vialidad en áreas de prioridad invertida de tráfico y vados y de las consultas formuladas a Servicio de Carreteras, Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Diputación, Comisaría de la Ertzaintza de Laguardia, Ayuntamiento de Logroño, Concejalía de Desarrollo Sostenible y Dirección de Tráfico, [Departamento de Seguridad](#). El impulso de la tramitación se reiniciará cuando se levante la suspensión de plazos impuesta con motivo de los decretos del estado de alarma.

Las personas asistentes a la sesión se dan por enteradas. No se realiza ninguna manifestación.

7.5. No continuación del servicio de agua de riego a zonas verdes privadas

Antecedentes:

1. El ayuntamiento de Oyón-Oion es titular de una concesión de agua de Confederación Hidrográfica del Ebro. La concesión se ha aportado a una comunidad de regantes y por tanto este ayuntamiento es comunero en la Comunidad de Regantes.
2. El ayuntamiento utiliza su concesión de agua de riego (agua no potable) para el riego de sus zonas verdes, o sea zonas verdes públicas, desde una acometida de la red de regadío que se ha construido para este uso.
3. El artículo 61.2 del texto refundido de la Ley de Aguas; dispone que “el agua que se conceda quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni a terrenos diferentes si se tratase de riegos, con la excepción de lo previsto en el artículo 67”.
4. El ayuntamiento concedió a principios de siglo permisos para regar zonas verdes privadas con agua de riego.
5. La red de agua de riego presenta, al menos desde 2016, multitud de micro fugas que suponen, si la red está abierta, una pérdida de 80.000 litros de agua de riego al día. Esta pérdida supone un riesgo porque no ha sido posible identificar el destino del agua que se fuga además del coste económico que debe afrontar el ayuntamiento frente a la comunidad de regantes. El presupuesto de ejecución de una nueva red de agua para riego que sustituya a la red deteriorada asciende a más de 250.000 euros. Este presupuesto contempla únicamente sustituir la red actual no establecer una infraestructura que pueda prestar el servicio en otros ámbitos del municipio a otros potenciales usuarios.
6. El suministro de agua no potable – agua de riego para regar zonas verdes privadas, no es un servicio obligatorio por no tratarse de agua potable, es decir no constituye una

competencia propia de las relacionadas en el artículo 25 de la Ley 7/1985, sino que se trataría de una competencia impropia cuya asunción requeriría dar cumplimiento a los requisitos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985.

7. Suministrar agua de riego, agua no potable, a zonas verdes privadas y simultáneamente suministrar agua potable a los mismos usuarios presenta riesgos como la exposición a la invasión de mejillón cebra en la red de agua potable y como la posible intoxicación por la ingesta de agua de riego. Estos daños pudieran implicar reclamaciones por responsabilidad patrimonial a las que el ayuntamiento debería hacer frente.
8. Esta administración dese 13 de abril de 2018 resolvió reducir drásticamente la prestación del servicio de agua de riego a zonas verdes privadas a las siguientes condiciones: de las 20:00 del lunes a las 08:00 del martes y de las 20:00 del jueves a las 08:00 del viernes. El servicio se ha prestado desde la fecha en la que el ayuntamiento comenzaba a regar sus zonas verdes. El servicio se prestó hasta el 31 de octubre de 2019.
9. La concesión de agua de riego que la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizó al ayuntamiento de Oyón-Oion es limitada en cuanto a su caudal y no permite garantizar la prestación de este servicio a todos los solicitantes que lo pidan. Al día de la fecha el número de usuarios es aproximadamente de unos sesenta. Así, el ayuntamiento no puede garantizar el acceso universal al servicio de agua de riego a zonas verdes privadas.
10. Propuesta formulada en sesión de comisión informativa.

Se acuerda

- 1) Cesar en la prestación del servicio de suministro de agua no potable – agua de riego para regar zonas verdes privadas.
Motivo:
 - a) El suministro de agua no potable – agua de riego para regar zonas verdes privadas, no es un servicio obligatorio por no tratarse de agua potable, y no constituye una competencia propia de las relacionadas en el artículo 25 de la Ley 7/1985.
 - b) El ayuntamiento no puede garantizar el acceso universal al servicio de agua de riego a zonas verdes privadas a todos los solicitantes que lo pidieran.
- 2) Someter el expediente a exposición pública por plazo de 10 (diez) días mediante anuncio inserto en el tablón municipal de anuncios y en BOTHA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 3) Considerar el acuerdo de extinción del servicio como definitivo si no se presentan reclamaciones en plazo.
- 4) Comunicar este acuerdo a la Comunidad de Regantes de Oyón-Oion que es la competente para realizar directamente y en régimen de autonomía interna las funciones de policía, distribución y administración de las aguas objeto de aprovechamiento.
- 5) Comunicar este acuerdo al Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa que es la administración competente para la explotación en forma asociada de las infraestructuras comarcales del abastecimiento de agua potable destinada al consumo humano, de la red de colectores de las aguas residuales y de las Estaciones de Tratamiento.
- 6) Comunicar este acuerdo a la Diputación Foral de Álava y a la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- 7) Facultar a la alcaldía para dictar cuantos actos o resoluciones sea necesario para garantizar la efectividad de este acuerdo.

Votos a favor: 10 (diez); Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV), Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Idoia Eslava Guillerna (EAJ-PNV), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Borja Duque Sáenz (Eh Bildu Oion), Manuel Gamarra López-Brea (PSE-EE PSOE), Hilario Fernández Ruiz (PSE-EE PSOE), Aitor Beloqui Unzurrunzaga (PP) y Eduardo Inclán Gil (PP).

Sr. alcalde No es cuestión de dinero, es cuestión de seguridad. Hay una fuga de 80.000 litros de agua de riego y hay un riesgo evidente. Es una decisión que no me gusta tomar.

7.6. Moción del grupo EhBildu Oion sobre municipalización de servicios.

Sr. Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion): Eh Bildu Oion reclama que el consistorio asuma la gestión de los servicios de limpieza viaria y de jardinería. Si se aprueba la moción presentada por Eh Bildu Oion en la que se defendía que “permitiría mejorar las condiciones laborales de las personas trabajadoras, se generaría empleo digno, mejoraría la eficiencia en la gestión y traería beneficio económico para las arcas municipales”.

Sr. Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion): el municipio cuenta con una de las tasas de paro más altas de Euskal Herria y que, por tanto, debe ser prioridad del ayuntamiento luchar contra el desempleo y apostar por generar empleo de calidad y duradero en el tiempo. En la actualidad, el ayuntamiento de Oion destina 130.000 euros anuales al servicio de limpieza de viales y otros 120.000 anuales para el mantenimiento de jardines.

Sr. alcalde da cuenta de enmienda del grupo EAJ-PNV: Para decidir sobre la municipalización del servicio hay que estudiar las consecuencias económicas de la publicación, y las consecuencias sociales y laborales que esas decisiones pueden suponer para las personas que prestan el servicio en las empresas contratistas.

Se somete a votación la enmienda de EAJ-PNV a la moción de Eh Bildu Oion sobre municipalización de servicios. Si la enmienda es aprobada la moción decaería y no se sometería a votación.

Votos a favor: 6 (seis); Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV), Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Idoia Eslava Guillerna (EAJ-PNV), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion) y Borja Duque Sáenz (Eh Bildu Oion).

Abstenciones: 4 (cuatro); Manuel Gamarra López-Brea (PSE-EE PSOE), Hilario Fernández Ruiz (PSE-EE PSOE), Aitor Beloqui Unzurrunzaga (PP) y Eduardo Inclán Gil (PP).

La enmienda es aprobada, la moción decae. Se transcribe el texto íntegro de la moción aprobada:

- 1) El ayuntamiento de Oyón-Oion realizará con anterioridad a la nueva adjudicación de los servicios de recogida de basura y jardinería un estudio económico social del rescate de los mismos por parte del ayuntamiento, que tenga en cuenta, tanto los efectos económicos como los laborales de los actuales trabajadores que prestan el servicio.
- 2) El ayuntamiento de Oyón-Oion con los datos del estudio analizará los posibles modelos de contratación y tomará la decisión más acorde para el ayuntamiento.

Sr. Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion): Se trata de un paso en la buena dirección para acabar con la privatización de los servicios prestados por las administraciones públicas y nos ofrecemos para elaborar el estudio.

Sr. alcalde: Lo propio es que el estudio lo encargue el equipo de gobierno.

8. Comisión de Juventud, Educación y Deportes.

9. Comisión de Euskera y Bienestar Social.

10. Comisión de Economía, Hacienda y Empleo y Urbanismo.

10.1. Resolución de alcaldía de suspensión de cobro de tasas e impuestos.

Sr. alcalde (informa de la resolución de alcaldía de suspensión de cobro de tasas e impuestos que fue previamente consultada con la Junta de Portavoces.) En la fecha en la que se decretó el estado de alarma estaba al cobro el Impuesto de vehículos cuya recaudación no se suspendió porque podía generar más problemas que beneficios. A pesar de que se trata de una competencia de alcaldía, no me quiero poner medallas y por esto vamos a someter a votación.

Se acuerda:

- 1) Aprobar la modificación del calendario fiscal del ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2020.
- 2) Suspender los procedimientos de pago de las tasa e impuestos a partir del día de la fecha 18 de marzo de 2020 y hasta que los decretos de alarma levanten la suspensión de los procedimientos.

Votos a favor: 10 (diez); Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV), Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Idoia Eslava Guillerna (EAJ-PNV), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Borja Duque Sáenz (Eh Bildu Oion), Manuel Gamarra López-Brea (PSE-EE PSOE), Hilario Fernández Ruiz (PSE-EE PSOE), Aitor Beloqui Unzurrunzaga (PP) y Eduardo Inclán Gil (PP).

10.2 Relación de convocatoria de ayudas, programas de apoyo para responder del impacto económico y social del Covid-19.

Sr. alcalde da cuenta de la Convocatoria de Gobierno Vasco del Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para responder del impacto económico del Covid-19, regulado en el Decreto 50/2020, de 31 de marzo.

Así mismo da cuenta de la Convocatoria de Lanbide de ayudas extraordinarias para las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, cuyas actividades han quedado suspendidas a consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

Y del Programa Bideratu Covid-19 de la Consejería de Desarrollo Económico e Infraestructuras que establece ayudas destinadas a la reestructuración y relanzamiento de empresas en crisis como consecuencia del impacto económico del Covid-19.

Y también da cuenta de la Orden de 8 de abril de 2020, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, de segunda modificación de la Orden de 17 de diciembre de 2019, de la Consejera de Empleo y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2020, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2020, corresponde a cada uno de los Territorios

Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Incremento por partida extraordinaria de ampliación de crédito del programa de Ayudas de Emergencia Social (AES), en el año 2020

Las personas asistentes a la sesión se dan por enteradas. No se realiza ninguna manifestación.

10.3. Moción del concejal Daniel Salvador para la creación de una mesa político y social para reactivar la economía a solicitud cuyo contenido es en Oyón-Oion.

Sr. alcalde da cuenta de que con fecha 20 de mayo, a las 7:10, el concejal sr. Salvador Adán, ha presentado en el Registro telemático un escrito en el que solicita retirar del orden del día, de la convocatoria de pleno, a realizar el 20 de mayo de 2020, los puntos 10.3, 10.4, 10,5 y 10.6 o sea las mociones presentadas.

Sr. Beloqui (PP): No tiene sentido debatir sobre una moción si no está presente el que las presentó.

Sr. Gamarra López Brea (PSE-EE-PSOE): Quiere retirar las mociones, pero no aporta ningún argumento.

Sr. Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion): Soy partidario de retirar las mociones excepto la moción de la creación de la mesa político y social. Las medidas o peticiones que se plantean en las otras mociones entiendo que se deberían debatir en la mesa.

Sr. alcalde: Soy partidario de retirar toda vez que lo solicita el que presenta las mociones. La moción de la creación de una mesa propone dejar fuera a parte de los concejales electos y que participen colectivos sin ningún tipo de representatividad. Cuando el sr. Salvador decía que crear un grupo de protección civil no tendría coste revela que no hay estudio que soporte la moción, es una ocurrencia. La moción de la partida presupuestaria de 150.000 euros es precipitada. El Diputado General nos informó de una caída de la recaudación en el territorio de casi un 25 por ciento que repercutirá en la aportación del FOFEL. La aportación incondicionada de Diputación supone el 55,11 por ciento del presupuesto de ingresos de esta administración. La aportación del FOFEL es la principal partida del Capítulo IV y habíamos presupuestado 1.824.546,00 euros que se mermarán en una cuarta parte. Las medidas de tipo fiscal propuestas en la moción apenas repercutirán en las empresas.

Sr. secretario: El artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales ofrece dos posibilidades a los concejales: la primera es solicitar, durante el debate que se retira del orden del día, para que se incorporen documentos o informes. Y la segunda es solicitar, durante el debate, que se quede pendiente sobre la mesa y se aplaze su discusión para la siguiente sesión. En ambos casos, la petición será votada, tras terminar el debate y antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto.

La persona que propone la retirada es la persona que en su día presentó las mociones. Las mociones presentadas no han sido objeto de enmiendas, votos particulares, etc... así no es necesario dar audiencia a otros grupos o concejales. La norma habla de retirar durante el debate, pero la voluntad del concejal que presentó las mociones, ausente por motivos laborales, es clara. Del contenido de la petición únicamente cabe entender que se solicita la retirada del orden de día de las mociones presentadas y no su aplazamiento hasta la sesión siguiente.

Antecedentes:

- 1) Solicitud del concejal, sr. Salvador Adán, de retirar del orden del día, los puntos 10.3, 10.4, 10,5 y 10.6 o sea las mociones presentadas por él.

Pleno del Ayuntamiento – sesión 20 – V – 2020;

- 2) Resulta de aplicación el artículo 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Se acuerda:

- 1) Retirar del orden del día los asuntos:
 - Moción del concejal Daniel Salvador para la creación de una mesa político y social para reactivar la economía a solicitud cuyo contenido es en Oyón-Oion
 - Moción de Daniel Salvador para la creación de un grupo de Protección Civil en el municipio.
 - Moción de Daniel Salvador para la aprobación de partida presupuestaria de 150.000 euros para recuperar el tejido socioeconómico.
 - Moción de Daniel Salvador sobre medidas de tipo fiscal y reducción de gastos.

Votos a favor: 10 (diez); Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV), Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Idoia Eslava Guillerna (EAJ-PNV), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Borja Duque Sáenz (Eh Bildu Oion), Manuel Gamarra López-Brea (PSE-EE PSOE), Hilario Fernández Ruiz (PSE-EE PSOE), Aitor Beloqui Unzurrunzaga (PP) y Eduardo Inclán Gil (PP).

10.7. Evaluación del Plan estratégico de subvenciones durante el ejercicio 2019.

De acuerdo con el artículo 12 del Plan estratégico de subvenciones se adelantan las conclusiones más significativas sobre el control del cumplimiento del presente Plan que se reproducen del informe de intervención de fecha 25 de febrero de 2020:

- Las bases reguladoras de las subvenciones se deberán aprobar a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones atendiendo a lo establecido en la Ley 38/2003.
- Es necesario cumplir con la obligación de suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, prevista en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, la información de forma exacta, completa, en plazo y respetando el modo de envío.
- La normativa de subvenciones deberá exigir que los beneficiarios de subvenciones abonen sus facturas mediante transferencia bancaria.
- Las entidades beneficiarias deben cumplir los objetivos del Plan estratégico de subvenciones relativos a la Promoción de la Mujer – Igualdad de Género.
- La nueva normativa tiene que incluir un modelo detalle de cuenta justificativa y tratar de simplificar los requisitos de documentación para la concesión de ayudas.

Las personas asistentes a la sesión se dan por enteradas. No se realiza ninguna manifestación.

10.8. Aprobación del Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de servicios por procedimiento abierto, restringido o negociado.

Sr. secretario de orden del sr. alcalde informa: Los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de obras por procedimiento abierto, restringido o negociado de obras se aprobaron en la sesión de 18 de noviembre de 2018.

Antecedentes:

Pleno del Ayuntamiento – sesión 20 – V – 2020;

- 1) Legislación aplicable:
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).
 - Directiva 2014/24, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.
 - 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
 - Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP).
 - Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos
 - Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. (LBRL).
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local (TRRL).
 - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJ).
 - Reglamento Municipal de procedimiento Administrativo del Ayuntamiento de Valladolid, de 14 de septiembre de 1999 (en este informe, RPV).

2) Consideraciones Jurídicas.

- I. El artículo 122.5 de la LCSP prevé, como su antecedente el artículo 115 del TRLCSP, la posibilidad de que los órganos de contratación aprueben “modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga”. El sistema de “pliego modelo” (pliegos “tipo” en el TRLCAP del año 2000) se basa en unas normas generales a las que se añade un cuadro de características particulares que se rellenará con los datos concretos de cada contrato. Aunque se puede cuestionar si elaborar un pliego por “tipo” de contrato en lugar de por “objetos” contractuales análogos, la referencia del precepto citado a “categorías de contratos” da pie a la elaboración de pliegos por tipo de contrato para todos los más generales en cada categoría, obras servicios y suministros, sin perjuicio de que encada contratación singular puedan adaptarse estos pliegos modelo cuando se estime necesario, o se deban de elaborar ex profeso para determinados objetos contractuales cuyas singularidades no tengan un encaje adecuado en los pliegos modelo. La mayor sencillez para su aprobación hace preferible adoptar pliego modelo que pliegos de cláusulas administrativas generales.
- II. Se ha optado por un solo modelo en el que se engloban la mayoría de los procedimientos de tramitación y de adjudicación habituales, y se han recogido en los mismos, singularidades para los contratos que puedan celebrar las entidades del sector público municipal que decidan utilizarlos. Ello, aunque reduce a tres el número de pliegos, hace que estos sean sensiblemente extensos. Esta aparente amplitud de los pliegos obedece a los motivos siguientes:
- 1º.- Se incluyen en sólo pliego los procedimientos abiertos, incluyendo las nuevas modalidades de procedimiento abierto simplificado y simplificado sumario; restringido; y

procedimientos con negociación, con licitación o sin publicidad. Además, en el mismo pliego se contemplan las posibilidades de tramitación ordinaria y de urgencia, y también las posibilidades de tramitación anticipada de los expedientes; igualmente se recogen las especialidades de los contratos sometidos a regulación armonizada. De esta manera se evita tener diferentes modelos del pliego, cuando en realidad las cláusulas de preparación y ejecución son prácticamente las mismas en todos los casos, estableciéndose solo en la fase de adjudicación las singularidades de cada procedimiento. A esta amplitud de posibilidades se añade las adaptaciones precisas para su utilización por las entidades del sector público municipal que no tienen la naturaleza de Administración pública, lo que además facilita a las pequeñas y medianas empresas su participación a las entidades del sector público municipal, ya que utilizan todas las entidades y organismos el mismo modelo de pliegos.

2º.- En los pliegos se opta por incorporar, adaptados, los preceptos legales que se aplican en cada cláusula, en lugar de limitarse a remitir al correspondiente precepto legal. Ante las constantes modificaciones que sufre la Ley de Contratos, se considera más práctico disponer de un texto (el pliego modelo) que deje claro que norma rige en los contratos que se realicen en cada momento, sin tener que acudir a una Ley que puede haber modificaciones. Esto nos parece especialmente útil para los licitadores, en especial para los pequeños empresarios, que no necesitan acudir a la ley para preparar sus ofertas.

3º.- Se presta especial atención a la ejecución de los contratos y al control de ésta. La LCSP 9/2017 se remite en más de 150 ocasiones a los pliegos, especialmente en la fase de ejecución de los contratos. Eso supone que todas aquellas cuestiones que el legislador deja abiertas, o a lo sumo establece reglas subsidiarias, si no se regulan en los pliegos, no se dispondrá de herramientas jurídicas para actuar en caso de necesidad. Es singularmente importante esto en materia de penalidades por incumplimiento y el procedimiento para su imposición y exacción, o de actuaciones en caso de resolución anticipada del contrato, pero también de cuestiones que se regulan en otras legislaciones sectoriales que tienen incidencia directa en los contratos y que es necesario tratar de articular en los pliegos, como las referentes a seguridad y salud, residuos, subcontratación, IRPF, subrogación laboral, etc.

La extensión del pliego contrasta sin embargo con un cuadro de características particulares de apenas 7 páginas (los anexos son modelos para rellenar por los licitadores). Eso permite a los potenciales interesados en presentar una oferta, tener solo que analizar en un primer momento un muy reducido número de páginas para conocer las características esenciales del contrato y plantear si les interesa o no concurrir a la licitación. Paralelamente, el personal que asuma la tramitación de la contratación (que por la complejidad de técnica será la Secretaría o la persona de apoyo a la intervención, responsable del control presupuestario) solo tendrán que rellenar algunos de los datos de esas páginas, lo que agilizará esta fase de la tramitación de cada expediente de contratación.

- III. Se entiende que todas las cláusulas de los pliegos respetan las exigencias de la Ley y de los reglamentos que la desarrollan. Además de las cuestiones derivadas expresamente de las remisiones de la Ley a los pliegos, estos incorporan las siguientes cuestiones fruto de la interpretación normativa que pretende agilizar los procedimientos como demanda el propio artículo 28.2 y es uno de los objetivos de las Directivas comunitarias sobre contratación (objetivo que evidentemente no logra la LCSP):
- a. Admisión de la tramitación en papel de los contratos. Pese a la apuesta decidida de la Ley por la contratación en formato exclusivamente electrónico (disposición adicional 15ª), el pliego contempla la posibilidad de tramitar los expedientes aún en papel. No se ha completado la formación del personal municipal para utilizar los procedimientos electrónicos de la Plataforma de Contratos del Sector público, ni las empresas pequeñas

- y medianas están preparadas en su mayoría para esa transición. No obstante, el objetivo es en un plazo de 3 (tres) años que todas las licitaciones electrónicas.
- b. Tramitación anticipada de los expedientes de contratación antes de la habilitación presupuestaria definitiva (cláusula 4.D). Aunque esta previsión no se recoge expresamente en los supuestos de la disposición adicional tercera de la LCSP, tiene su apoyo en la previsión no suspensiva del alcance los repararos en la fase “A”. El pliego contempla además una previsión indemnizatoria en caso de no consolidarse el crédito idéntico al supuesto legal de desistimiento del contrato (artículo 152 LCSP y cláusula 22 de los pliegos).
 - c. Con ese objetivo de agilizar el procedimiento de contratación, los pliegos recogen la delegación general del órgano de contratación en la presidencia de la Mesa de contratación en funciones que la Ley atribuye en principio a ese órgano, pero que hacen más lento el procedimiento y además no permiten el ejercicio de facultades discrecionales al limitarse a dar curso a propuestas de la Mesa de contratación. Así se hace en la cláusula 20.4, para la concesión de plazo a la empresa cuya oferta haya sido consideraba inicialmente desproporcionada para que la justifique; y en la cláusula 21.B.4., para el requerimiento al propuesto como adjudicatario para que aporte la documentación necesaria para la adjudicación antes de aprobarse formalmente la el orden de clasificación de los licitadores.
 - d. Como medida para garantizar que, en caso de adjudicación de un contrato a una empresa anormalmente baja, se generaliza la posibilidad legal de exigir una garantía complementaria de la definitiva y de hasta un 5 por ciento del importe de adjudicación del contrato y se prevé un control mayor en la fase de ejecución de contrato (art. 107.2, final LCSP; cláusula 24.2).
 - e. Finalmente, los pliegos terminan con una previsión para poder actuar de manera inmediata en los trabajos contratos cuando se inicie un expediente de resolución contractual con oposición del adjudicatario y existan razones de interés general y/o riesgos para las personas y los bienes públicos en caso de paralizar la ejecución (cláusula 60).

IV. Tramitación de los pliegos modelo:

La aprobación del pliego modelo no precisa informe previo del Consejo Consultivo autonómico (Comisión jurídica asesora de Euskadi), trámite reservado en el artículo 121 de la Ley para los pliegos de cláusulas generales. Por ello, con la emisión de este informe, puede someterse el pliego a la aprobación del órgano de contratación.

La exposición pública del pliego por 8 días que se exigía en el artículo 122 del TRRL no es obligatoria: la STS 20-11-2006, cambia la doctrina del TS (STS 22-06-2004) y declara derogados los arts. 122 del TRRL (exposición al público de los pliegos por un plazo de 8 días) y del artículo 121 del RSCL (información pública durante 30 días de los pliegos, proyectos, reglamentos y tarifas de los contratos de gestión de servicios públicos) en aras al carácter completo de la regulación de la Ley de contratos (tanto el TRLCAP como la LCSP) que no prevé ninguna especialidad en materia de publicidad para la contratación local. La disposición derogatoria LCSP deroga expresamente el artículo 122 del TRRL.

No obstante, los pliegos se harán públicos a través de la web municipal y del perfil de contratante. Además, como garantía para los interesados y a la vez para permitir al Ayuntamiento rectificar errores, la cláusula 8.A de los pliegos prevé expresamente que, durante ante los primeros 8 días del plazo para presentar ofertas, se entenderán expuestos al público el proyecto, los pliegos y demás documentos preparatorios del contrato para que cualquier interesado pueda formular alegaciones a los mismos. Si a causa de estas alegaciones se acordase introducir en alguno de esos documentos correcciones que pudieran afectar a la preparación o contenido de las ofertas o a los derechos y deberes de las partes durante la ejecución con consecuencias económicas, se desistirá del contrato, iniciándose una nueva licitación una vez realizados los cambios correspondientes. Si las alegaciones no son estimadas o fruto de las mismas se realizan meras correcciones de errores que carezcan de las implicaciones indicadas, no se interrumpirá ni se ampliará el plazo para presentar ofertas, sin perjuicio de que antes de la formalización se rectifiquen los errores detectados.

V. Fiscalización del Expediente

La aprobación de este pliego modelo no precisa fiscalizada de legalidad por la Intervención municipal de acuerdo con lo establecido en el Art. 214 del TRLHL al no implicar su aprobación un gasto directo. Los pliegos serán objeto de control permanente por la intervención, además de la fiscalización singular de cada expediente de contratación en concreto.

VI. Órgano competente para la aprobación del pliego modelo y de la modificación

El órgano competente para la aprobación de este pliego modelo es el órgano de contratación en cada uno de los contratos de obra en los que sea utilizado. El artículo 122.5 de la LCSP dispone que la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares corresponda al órgano de contratación, que podrá, asimismo, aprobar modelos de pliegos particulares para determinadas categorías de contratos de naturaleza análoga.

La atribución de competencias en materia de contratación se recoge en la disposición adicional segunda de la LCSP, apartados 1 y 2.

VII. Propuesta formulada en sesión de comisión informativa.

Se acuerda:

- 1) Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares únicos para la contratación de servicios por los procedimientos abierto (ordinario, simplificado, simplificado sumario), restringido y negociado (con o sin publicidad) y regulan la tramitación ordinaria, de urgencia y anticipada para la contratación de servicios. Texto que consta de 65 cláusulas. Y aprobar el modelo de cuadro de características particulares que se desarrollará para cada contrato.
- 2) Publicar el texto de los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el perfil de contratante del ayuntamiento.

Votos a favor: 10 (diez); Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV), Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Idoia Eslava Guillerna (EAJ-PNV), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Borja Duque Sáenz (Eh Bildu Oion), Manuel Gamarra López-Brea (PSE-EE PSOE), Hilario Fernández Ruiz (PSE-EE PSOE), Aitor Beloqui Unzurrunzaga (PP) y Eduardo Inclán Gil (PP).

10.9 Extinción de contratos de servicios de limpieza viaria, limpieza de edificios, mantenimiento de zonas verdes e instalaciones deportivas.

Antecedentes:

1. LCSP, Artículo 209. Extinción de los contratos. Los contratos se extinguirán por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en esta Subsección 5.^a
2. LCSP, Artículo 210, letras a), b) y c). Cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación.
 - a. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.
 - b. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción a la realización del objeto del contrato.
3. Relación de contratos que se extinguen por su vencimiento:
 - I. Contratos de servicios de limpieza viaria, adjudicatario FOCCSA, vencimiento 31 de julio de 2021.
 - II. Contratos de servicios de limpieza de edificios; Adjudicatario: Limpiezas SERECO, Vencimiento: 30 de septiembre de 2020.
 - III. Contratos de servicios de mantenimiento de zonas verdes, Adjudicatario: Agua y Jardín, SL. Vencimiento: 31 de mayo de 2021.
 - IV. Contratos de servicios deportivos, Adjudicatario: UTE Agua y Jardín, SL – BPXPort, SL. Vencimiento: 10 de junio de 2021.
4. Propuesta formulada en sesión de comisión informativa.

Se acuerda:

- 1) Extinguir los contratos de servicios que se citan y con las fechas de vencimiento que se han señalado.
- 2) Requerir a los contratistas de los contratos que se extinguen la información que exige el artículo 130 que informen sobre las condiciones de los contratos de trabajo a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.
- 3) Requerir a los contratistas que aporten los listados del personal objeto de subrogación, e indicarán: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Votos a favor: 10 (diez); Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV), Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Idoia Eslava Guillerna (EAJ-PNV), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion), Borja Duque Sáenz (Eh Bildu Oion), Manuel Gamarra López-Brea (PSE-EE PSOE), Hilario Fernández Ruiz (PSE-EE PSOE), Aitor Beloqui Unzurrunzaga (PP) y Eduardo Inclán Gil (PP).

10.10. Depuración de saldos de las cuentas no presupuestarias para su posterior modificación o baja.

Antecedentes

- I. Informe - propuesta que suscribe la señora tesorera del ayuntamiento del que se incluyen los siguientes apartados:

- a. En el expediente de liquidación de presupuesto del ejercicio y para el cálculo del remanente de tesorería se deducirán los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible realización, de los cuales la determinación de la cuantía podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.
- b. Para determinar los derechos de difícil o imposible realización se deberá tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, el tipo de ingreso de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de prudencia valorativa que se establezcan por la Entidad local. En todo caso, aquellos derechos debidamente reconocidos con una antigüedad superior a 24 meses desde su contracción en cuentas se considerarán de difícil o imposible realización, salvo que se encuentren debidamente garantizados y sea previsible su cobro en el ejercicio siguiente al que se liquida, en cuyo caso no será necesario deducir dichos derechos.
- c. La consideración de un derecho como de difícil o imposible realización no implica sistemáticamente su anulación ni su baja en cuentas.
- d. La determinación de los derechos pendientes de cobro considerados de difícil o imposible recaudación es de capital importancia por su directa incidencia en el resultado del remanente de tesorería, al que minora como prevé el art. 191.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Es importante, porque si el remanente de tesorería no está bien calculado, desvirtúa la información sobre la situación económica real de la entidad local, impidiendo que el Balance de Situación defina el conjunto de los recursos económicos cuyo titular es el ente administrativo, entre los que están los derechos económicos.
- e. En todo caso, no considerar correctamente los derechos pendientes de cobro considerados de difícil o imposible recaudación es un comportamiento contrario a los diferentes principios contables contenidos en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), aprobado por la Orden EHA/1037/2010, especialmente el principio de prudencia, conforme al cual no deben contabilizarse ingresos ajenos a la realidad.
- f. Reproduzco lo dispuesto sobre la prudencia financiera en el “Marco conceptual de la contabilidad pública” que se integra en el marco regulatorio contable de Álava aprobado por Decreto Foral 56/2015, de 3 de noviembre: “Pero, además, el ejercicio de la prudencia no debe suponer la minusvaloración de activos o ingresos ni la sobrevaloración de obligaciones o gastos, realizados de forma intencionada, ya que ello privaría de neutralidad a la información, suponiendo un menoscabo a su fiabilidad.” Los saldos de los Conceptos no Presupuestarios que es necesario depurar, y por consiguiente dar de baja el saldo inicial ascienden a la cifra de 399.913,21 euros.

II. Legislación aplicable

1. El artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. El artículo 94 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
3. La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
4. Decreto Foral 56/2015, del Consejo de Diputados de 3 de noviembre, que aprueba el marco regulatorio contable de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava.

III. Propuesta formulada en sesión de comisión informativa.

Pleno del Ayuntamiento – sesión 20 – V – 2020;

Se acuerda

1. Aprobar la depuración de saldos de las cuentas no presupuestarias para su posterior modificación o baja en los términos propuestos en el informe propuesta de tesorería.
2. Practicar los asientos contables necesarios para hacer efectiva la depuración de saldos de las cuentas no presupuestarias señalada.
3. Incorporar al análisis de los pendientes de difícil o dudoso cobro del expediente de liquidación del ejercicio presupuestario anterior.

Votos a favor: 8 (ocho); Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV), Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Idoia Eslava Guillerna (EAJ-PNV), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), Manuel Gamarra López-Brea (PSE-EE PSOE), Hilario Fernández Ruiz (PSE-EE PSOE), Aitor Beloqui Unzurrunzaga (PP) y Eduardo Inclán Gil (PP).

Abstenciones: 2 (dos); José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion) y Borja Duque Sáenz (Eh Bildu Oion).

A las 21:45 se ausenta de la sesión el sr. alcalde. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 último párrafo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales le sustituye automáticamente en la presidencia de la misma la primera teniente de alcalde, vicealcaldesa primera Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV). A las 21:47 se reincorpora a la sesión Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV) que asume la presidencia.

10.11. Urbanización de la calle Irribarria y calles conexas, con eliminación de barreras y completado de redes.

Antecedentes:

- 1) Expediente de contratación de “Obras de Reurbanización de la calle Irribarria y calles conexas, con eliminación de barreras y completado de redes”.
- 2) Con fecha 28 de febrero de 2020 se suscribió el acta de recepción de las obras. Dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo para realizar la medición general, la Dirección de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final. Junto con la certificación final, la Dirección de obra entregará al Ayuntamiento el Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones y el Libro de Incidencias de Seguridad y Salud que estuvieron en la oficina de obra durante toda la ejecución de la misma según exige la cláusula 39.C de este pliego. En el plazo de los dos meses siguientes a la recepción, el Ayuntamiento deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

El detalle económico del contrato de obra es como sigue:

- Precio de licitación: 1.553.938,07 euros.
 - Precio de adjudicación: 1.209.740,79 euros.
 - Presupuesto liquidado en la obra: 1.316.698,23 euros.
- 3) Certificación final de “Obras de Reurbanización de la calle Irribarria y calles conexas, con eliminación de barreras y completado de redes” suscrita por la dirección de obra, Daniel Herrero Ingeniería, SLP, cuyo contratista es Riojana de Asfaltos, SA.
 - 4) Propuesta formulada en sesión de comisión informativa.

Se acuerda:

- 1) Aprobar la certificación final de “Obras de Reurbanización de la calle Irribarria y calles conexas, con eliminación de barreras y completado de redes” suscrita por la

dirección de obra, Daniel Herrero Ingeniería, SLP, cuyo contratista es Riojana de Asfaltos, SA.

- 2) Remitir a Servicio de Plan Foral, Dirección de Administración Local, Diputación Foral de Álava y solicitar el libramiento de la ayuda que corresponde
- 3) Advertir que las certificaciones comprenden la obra ejecutada durante el periodo de tiempo determinado. Los abonos al contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende.

Votos a favor: 8 (ocho); Eduardo Terroba Cabezón (EAJ-PNV), Conchi Villanueva Gutiérrez (EAJ-PNV), Idoia Eslava Guillerna (EAJ-PNV), José Antonio Tarragona Elejalde (EAJ-PNV), Manuel Gamarra López-Brea (PSE-EE PSOE), Hilario Fernández Ruiz (PSE-EE PSOE), Aitor Beloqui Unzurrunzaga (PP) y Eduardo Inclán Gil (PP).

Abstenciones: 2 (dos); José Manuel Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion) y Borja Duque Sáenz (Eh Bildu Oion).

Último punto) Ruegos y preguntas.

Sr. alcalde: En primer lugar, voy a responder a las preguntas planteadas por el portavoz del grupo Eh Bildu Oion sobre el puesto de encargad@ de biblioteca. Porque la cuestión de la encargada de la biblioteca y otras cuestiones de la RPT son el motivo por el que Eh Bildu voto contra los presupuestos que en general le parecían adecuados.

El 28 de octubre de 1998 se publica en el BOTHA la RPT y aparece el puesto de Encargada de biblioteca; Situación administrativa: Activo; Grupo: C; Nivel: 13; Perfil lingüístico: 2 (fecha de preceptividad 31.12.2002); Núm.: 1. Jornada de trabajo: media jornada.

Y desde esa fecha y por recurrir a los más recientes: en el BOTHA de 30 de mayo de 2012, se publica la RPT de 2012, con los siguientes datos: Personal laboral con vinculación temporal permanente, Encargado de biblioteca; Grupo: C; Nivel: 22; Perfil lingüístico: 2 (fecha de preceptividad, 31 de diciembre de 2002.); Núm.: 1. Titulación exigida: Bachiller, formación profesional de segundo grado.

En el BOTHA de 9 de enero de 2015, Encargado de biblioteca; Grupo: C; Nivel: 22; Perfil lingüístico: 2; (f.p., 31.12.2002.); Titulación exigida: Bachiller, formación profesional II. Código puesto: LBBIACTEC222021

En el BOTHA de viernes, 26 de febrero de 2016, Encargado de biblioteca; grupo: C; nivel: 22; perfil lingüístico: 2; (f.p., 31.12.2002.); titulación exigida: Bachiller, formación profesional II. Código puesto: LBBIACTEC222021

En el BOTHA de miércoles, 8 de marzo de 2017, Encargado de biblioteca; Grupo: C; Nivel: 22; P. lingüístico: 2; (f.p., 31.12.2002.); Núm. 1. Titulación exigida: Bachiller, F. P. II. Código puesto: LBBIACTEC222021

En el BOTHA de viernes, 16 de marzo de 2018, Encargado de biblioteca; Grupo: C; Nivel: 22; Perfil lingüístico: 2; (f.p., 31.12.2002.); Titulación exigida: Bachiller, formación profesional II. Código puesto: LBBIACTEC222021.

En el BOTHA de miércoles, 13 de marzo de 2019, Encargado/a de biblioteca; Grupo: C, subgrupo C1; nivel 22; titulación: Artículo 76 del EBEP; Provisión: Artículo 78 EBEP; Perfil lingüístico: 2 (31.12.2002); Código puesto: LB/BIBL/TE/C1/22/202/1.

Desde que soy alcalde como podéis comprobar no ha habido modificación de nivel, de categoría u otra modificación que implicara un incremento de sueldo. Me sorprende que Eh Bildu lo haya detectado ahora cuando el portavoz era concejal no ya la legislatura anterior 2015-2019, si no

desde 2011. Si hay errores vamos a subsanarlos, pero hasta la sesión de marzo no lo habíamos advertido y nadie los había denunciado.

Sr. Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion): No sabemos si ha sido un error. Nos dimos cuenta en 2015 y en ese momento no lo advertimos por no perjudicar a la trabajadora. Y lo denunciemos ahora porque sabemos que se va a jubilar. Los sueldos deben ser acordes con la titulación que se exige para desempeñar los puestos. No es lógico que la encargada de la biblioteca cobre proporcionalmente más que el secretario interventor si nos atenemos a la responsabilidad de cada puesto. Y os informo que está cotizando por una jornada de ocho horas cuando su contrato es de cuatro. Nuestro voto en contra está motivado por la gestión de la RPT no por la cuestión de la bibliotecaria.

Primero el porque nos ha llamado la atención. Hemos detectado que tiene un sueldo adjudicado desorbitado, ya que cobra 27.574 euros año por un trabajo de media jornada.

Sr. Gamarra López-Brea (PSE-EE-PSOE): ¿Hay alguna actuación pendiente en el depósito de agua?

Sr. alcalde: En la actuación hay prevista una plantación de pinos que exigió Diputación al Consorcio de Aguas que es el promotor de la obra. El Consorcio ha presentado el final de obra y nuestra evaluación entra a los aspectos de la licencia.

Sr. alcalde: En la actuación hay prevista una plantación de pinos

Sr. Duque Sáenz (Eh Bildu Oion): En el vertedero viejo han tirado 2 colchones.

Sr. alcalde: Envíame una foto geolocalizada y lo retiramos.

Sr. Villanueva Gutiérrez (Eh Bildu Oion): ¿Para cuando el reparto de mascarillas?

Sr. Tarragona: Estamos organizando el reparto domiciliario. La semana que viene se repartirán las mascarillas que se han adquirido por parte de la Cuadrilla. Son mascarillas reutilizables.

No se formulan más preguntas.

No hay más asuntos que tratar la presidencia levanta la sesión a las 21 horas 55 minutos (la sesión dio comienzo a las veinte horas) de todo lo cual como secretario doy fe.

Oyón-Oion a 27 de mayo de 2020.

El secretario del ayuntamiento:

Vº. Bº. La Alcaldía.